

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 9o. y 72 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Decreto Legislativo número 287, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 150, Segunda Parte, de fecha 18 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto Gubernativo número 210, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 92, Segunda Parte, de fecha 8 de junio de 2012, se autorizó la constitución del «Fideicomiso Público de Inversión y Administración de la Zona Metropolitana Laja-Bajío», con el objeto de constituir un patrimonio autónomo destinado a la ejecución de los planes, proyectos, estudios, programas, obras, equipamiento y demás acciones vinculadas a la zona metropolitana «Laja-Bajío».

Posteriormente, con fecha 4 de julio de 2012, se suscribió el contrato constitutivo del «Fimetro Laja-Bajío», en ambos documentos se señalaba que el Comité Técnico era la máxima autoridad y entre sus integrantes se contaba con la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública.

Con motivo de las recientes reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, emitidas mediante el Decreto Legislativo número 287, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 150, Segunda Parte, de fecha 18 de septiembre de 2012, se prevé la extinción de la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública, y, además, se mandata en el artículo séptimo transitorio al Ejecutivo del Estado a realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias, por lo que es ineludible instrumentar las modificaciones correspondientes a los instrumentos que rigen la operación del «Fimetro Laja-Bajío».

De este modo, en cumplimiento a lo preceptuado en dicha reforma legal, en fecha 21 de diciembre de 2012 se publicó en el referido órgano de difusión oficial número 204, Cuarta Parte, el Decreto Gubernativo número 16, mediante el cual se extingue a la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública, como órgano público desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Además, la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato en su reciente modificación contenida en el Decreto número 74, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato número 91, Tercera Parte, de fecha 7 de junio del 2013, cambio la denominación del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato a Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, por lo que se hacen las adecuaciones a la denominación.

Por otra parte resulta oportuno realizar las adecuaciones a las denominaciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, modificaciones previstas en la reforma legal antes aludida. Así como adicionar atribuciones al Comité Técnico que le permita realizar sus atribuciones con mayor eficiencia y eficacia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 38

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 5 fracción V, 9 fracciones I, II, IV y XIX y cuarto párrafo, 12 fracción VIII y se recorre el contenido de la fracción XII para pasar a ser XIV, 15 primer párrafo, 16 fracción III y 18; se adicionan al artículo 12 las fracciones XII y XIII; y se **deroga** la fracción VI del artículo 9; todos ellos del **Decreto Gubernativo número 210, mediante el cual se autorizó la constitución del «Fideicomiso Público de Inversión y Administración de la Zona Metropolitana Laja-Bajío»**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 92, Segunda Parte, de fecha 8 de junio de 2012, para quedar en los siguientes

términos:

«Fines

Artículo 5. El «Fimetro Laja-Bajío»...

I a IV. ...

V. Contratar, todo tipo de financiamientos con instituciones públicas o privadas, para la consecución de los fines del Fideicomiso, previa valoración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

VI y VII. ...

Integración del Comité Técnico

Artículo 9. El Comité Técnico...

I. El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, quien fungirá como Presidente;

II. El Secretario de Desarrollo Social y Humano, quien será el Secretario Técnico;

III. ...

IV. El Titular del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;

V. ...

VI. Derogada.

VII a XVIII. ...

XIX. El Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

La incorporación al...

Los miembros del...

Cada miembro tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y el representante de la fiduciaria, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Se podrá invitar...

Atribuciones del Comité Técnico

Artículo 12. El Comité Técnico...

I a VII. ...

VIII. Rendir un informe trimestral a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sobre la aplicación y administración de los recursos aportados al «Fimetro Laja-Bajío»;

IX a XI. ...

XII. Administrar los recursos del Fondo Metropolitano y su fideicomiso, la cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a ejecutar, así como definir su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables;

XIII. Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados; y

XIV. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como las que se

establezcan en el contrato constitutivo y las reglas de operación del «Fimetro Laja-Bajío».

Responsable

Artículo 15. El control y vigilancia del «Fimetro Laja-Bajío» estará a cargo de un órgano de vigilancia integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por el Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Los cargos de...

Atribuciones del Órgano de Vigilancia

Artículo 16. El órgano de...

I y II. ...

III. Observar y hacer cumplir los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y

IV. ...

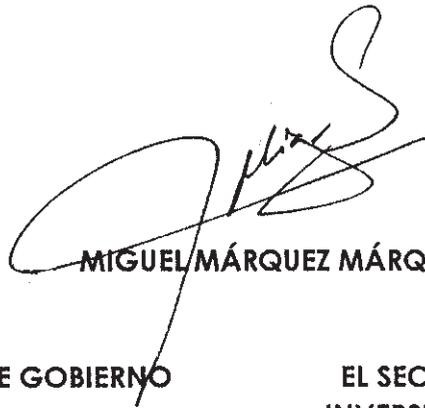
Modificación o extinción

Artículo 18. La modificación o extinción del «Fimetro Laja-Bajío», cuando así convenga al interés general, corresponderá única y exclusivamente al Gobernador del Estado, con base en la propuesta de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la cual, en todo caso, deberá establecer el destino de los bienes fideicomitidos.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

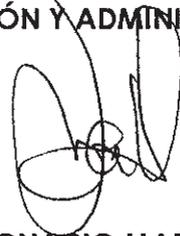
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a 18 de junio de 2013.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO**



ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA